

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 17 DE JULIO DEL 2024.

NUM. 36,588

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 58-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 145 de la Constitución de la República, es: “Deber del Estado dictar las medidas necesarias para la conservación, protección, mejoramiento y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Ambiente, así como para evitar la contaminación del aire, agua y suelo”. Este mismo Artículo reconoce el derecho humano al agua al declarar que “el derecho humano al agua y al saneamiento es inherente a la vida, en condiciones de igualdad y no discriminación, el Estado debe garantizar el acceso a todos los habitantes del país”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 62 declara que “Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”.

CONSIDERANDO: Que es menester que el Estado de Honduras adopte las recomendaciones en materia ambiental,

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 58-2024

A. 1 - 6

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. SAG-112-2024

A. 7

AVANCE

A. 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

como la sugerida en el Examen Periódico Universal (EPU) 2020 que recomienda: “Intensificar los esfuerzos por elaborar y fortalecer los marcos legislativos necesarios para hacer frente a los problemas ambientales intersectoriales, incluidos los marcos de adaptación al cambio climático y su mitigación a fin de asegurar un medio ambiente sano, dotar de fortalecimiento institucional, cooperación con la sociedad civil y derecho al desarrollo sostenible”.

CONSIDERANDO: Que es de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los Recursos Naturales de la Nación, por lo que el Estado reglamentará su

aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene como principal objetivo garantizar la conservación y uso sostenible de los ecosistemas, de los bosques y el medio ambiente en general, a través de la aplicación de la política y la normativa e incentivando la inversión y la participación ciudadana, se ha vuelto necesaria la reforma de algunos preceptos legales que se han autorizado sin contar con los estudios técnicos y ambientales necesarios que aseguren el manejo sostenible de las áreas forestales y los ecosistemas en general para brindar un medio ambiente sano y una producción ilimitada de recursos naturales en beneficio del ser humano.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Derogar en todas y cada una de sus partes el Decreto Legislativo No.334-2013, del 17 de Enero del año 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 23 de Enero de 2014, en la Edición número 33,336.

ARTÍCULO 2.-

A partir de la vigencia del presente Decreto, se restablecen los límites de la reserva y áreas productoras de agua en la Cordillera de El Merendón afectadas por el Decreto No.334-2013 relacionado al Artículo precedente debiéndose aplicar de manera íntegra los límites siguientes:

1. Área de Producción de Agua de San

Pedro Sula, Límites

Partiendo de la carretera que de San Pedro Sula conduce al Cerro de La Virtud a la altura de la Cota 200 y siguiendo esta misma Cota con rumbo Nor-Oeste hasta 200 metros de Nor-Este de la intercepción de dicha Cota (200) con la quebrada

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

llamada de Palmeras y siguiendo desde este punto rumbo N. 16°00 O. hasta alcanzar la Cota 400, se sigue rumbo Norte por la Cota 400, aproximadamente 300 metros de donde se toma rumbo N. 10°00 E, hasta la intercepción con la Quebrada de Santa Anita, 150 metros aguas abajo de la represa "Juan Lindo". De aquí se sigue rumbo N. 60°00' O. hasta alcanzar la Cota 400, cambia rumbo N. 50°00' E, hasta llegar al Río Santa Ana, 150 metros aguas abajo de la Presa del mismo nombre, tomando desde ese punto rumbo N. 50°00' E. y cruzando el Río Santa Ana se alcanza nuevamente la Cota 200. A partir de este punto y por la misma Cota 200 se toma rumbo N. 70°00' E. hasta alcanzar la Aldea Zapotal del Norte (Campo de Balompié), de este punto la línea prosigue con rumbo N. 67°00' O. hasta alcanzar el Cerro La Coronilla a la altura de 825 metros. De este punto y siguiendo rumbo N. 19°00' se alcanza la parte más alta del Cerro Mogotón en la Cota 1300, prosiguiendo con la línea se toma rumbo 55°00" hasta alcanzar

el Cerro Quiebra Botija a la altura de la Cota 1678. De este punto se toma rumbo Sur-Franco hasta alcanzar el Cerro llamado del Mogote, Cota 1749, de este lugar y tomando rumbo S. 79°00° O, se sigue en línea recta hasta el Cerro de La Virtud en la Cota 1711. De este término la línea toma la carretera que conduce del pueblo de La Virtud a San Pedro Sula, hasta su intersección con la Cota 200, cerrando el perímetro de la Zona Productora de Agua del Municipio de San Pedro Sula.

2. Área de Producción de Agua de Cofradía y Naco.

Límites:

Partiendo de la carretera que une la población de Naco al Cerro Manacal y a la altura de la Cota 200 y siguiendo esta misma Cota con rumbo Nor-Este hasta la intercepción con la carretera que conduce desde Cofradía al Cerro Rusia. De este punto y siguiendo la línea sobre esta misma carretera, con rumbo Nor-Oeste hasta llegar al Cerro Rusia a la Cota 1130. De este punto la

línea continúa con rumbo N. 22° 00' O, en línea recta hasta encontrar la parte más alta del Cerro La Mina. De este punto la línea toma rumbo S. 52° 00' O, línea recta hasta encontrar la montaña cabecera de Naco a la altura de 1562 metros sobre el nivel del mar. De este término la línea toma rumbo S. 85° 00' E. hasta el cerro llamado Manacal en la Cota 1100. Partiendo de este punto y tomando un rumbo S. 60° 00' E, la línea sigue hasta alcanzar la carretera que conduce desde Manacal a la población de Naco y siguiendo el curso de esta carretera sigue la línea hasta encontrar la Cota 200, cerrando el perímetro de esta Zona de Producción de Agua.

3. Límites Generales de la Zona de Reserva del Municipio de San Pedro Sula:

A partir de la intercepción de la Carretera de Occidente con la Carretera del Norte en el Barrio Chamelecón y tomando rumbo N. 64° 00' O, hasta alcanzar la Cota 200, continuando rumbo Norte por

toda la Cota 200, hasta una distancia 150 metros aguas abajo de la represa de la Quebrada de la Puerta, punto por donde la línea cruza la misma quebrada con rumbo N. 16° 00' O, hasta alcanzar nuevamente la Cota 200, continuando rumbo Norte por la misma Cota 200 hasta la intercepción del Río Santa Ana 150 metros aguas abajo de la Presa del mismo nombre. Tomando de este punto rumbo N. 50° 00' y cruzando el Río Santa Ana se alcanza nuevamente la Cota 200. A partir de este punto y por la misma Cota 200 hasta la intercepción con la Quebrada de Armenta donde la línea cruza la quebrada con rumbo N. 70° 00' 0 E. hasta de nuevo la Cota 200, a partir de este punto, siguiendo rumbo N. 75° 00' E. en línea recta se llega al punto más alto del Cerro 330, en Cota 330.

Siguiendo rumbo N. 47° 00' O y en línea recta se alcanza el Cerro Will a la elevación de 475 metros. Siguiendo de este punto rumbo N. 475 metros. Siguiendo de este punto y con rumbo N. 78° 00' O, en línea

recta se llega al Cerro La Coronilla en la Cota 825. De este punto y siguiendo rumbo N. 69° 00' O, se alcanza el Cerro del Mogotón en la Cota 1300. Prosiguiendo con la línea se toma rumbo S. 85° 00' O, hasta encontrar el Cerro Quiebra Botija en la Cota 1678. De este punto se toma rumbo S. 52° 00' O, en línea recta hasta alcanzar el Cerro Quemado a la Cota 1147. De este punto y siguiendo rumbo S. 73 ° 00' O, en línea recta si alcanza el Cerro El Remolino a la altura de 778 metros. Partiendo de este punto se toma rumbo S. 39° 00' O, en línea recta hasta alcanzar el Cerro llamado La Fortuna a una Cota de 1303. Siguiendo rumbo S. 12° 00' O, hasta alcanzar la Cota 1800 en la Falda de la Montaña San Ildefonso y bordeando esta montaña hacia el Norte y siguiendo la misma Cota 1800, la línea limítrofe continúa hasta el límite departamental de los Departamentos de Santa Bárbara y Cortés. Continuando por la línea limítrofe y tomando el curso del Río Naco aguas abajo se alcanza la Cota 200 hasta cercanías de la

población de Naco, Cortés. De este punto la línea continúa por la misma Cota 200, tomando rumbo Nor-Este hasta su encuentro con el río Manchaguala, luego cambia rumbo Sur-Este siguiendo la misma Cota 200 hasta la intercepción con la Quebrada Calamar a una distancia de un kilómetro al Norte de la Carretera de Occidente. De aquí la línea prosigue con rumbo Sur y aguas abajo hasta alcanzar la altura de la Carretera de Occidente. Desde este punto la línea divisoria toma rumbo Este siguiendo la Carretera de Occidente que conduce a San Pedro Sula hasta llegar a la intercepción con la Carretera del Norte en la población de Chamelecón, en donde cierra el perímetro de los límites generales de la Zona de Reserva del Municipio de San Pedro Sula en la Cordillera del Merendón y zonas adyacentes.

ARTÍCULO 3.-

Se ordena al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales

y Ambiente (SERNA) y a las Municipalidades involucradas para que procedan a tomar las medidas para la restauración de las áreas afectadas durante la vigencia del Decreto Legislativo No.334-2013.

ARTÍCULO 4.- Se ordena al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), redefinir límites de Zona de Reserva de El Merendón, priorizando su ampliación, especialmente en el Sector de Cerro Will.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de junio de 2024.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 18 DE JULIO DEL 2024.

NUM. 36,589

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 60-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 59 establece que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”.

CONSIDERANDO: Que la Convención Americana de Derechos Humanos, consagra que el derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud, reconocidos en los artículos 4, 5 y 26, respectivamente, están estrechamente relacionados con la protección del medio ambiente; en el sentido que la contaminación ambiental y otros daños al medio ambiente pueden afectar negativamente estos derechos, y que los Estados tienen la obligación de proteger, prevenir y remediar tales daños.

CONSIDERANDO: Que el compromiso del Estado con la protección del medio ambiente y estrechamente congruente

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 60-2024, 63-2024

A. 1 - 7

AVANCE

A. 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 32

Desprendible para su comodidad

con varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), específicamente El ODS número 15: Vida de Ecosistemas Terrestres y tiene como objetivo “Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad”.

CONSIDERANDO: Que los incendios forestales representan una seria amenaza para el medio ambiente y la salud humana. Estos devastadores eventos no solo destruyen la vida animal y vegetal, sino que, también tienen consecuencias significativas para la calidad del aire y la capa de ozono permitiendo que los

rayos solares gamma y ultravioleta penetren directamente en la piel humana, ésto puede aumentar el riesgo de desarrollar cáncer de piel, reducen la producción de oxígeno por lo que las personas presentan constantes problemas respiratorios y cardiovasculares y otros problemas de salud relacionados con la radiación solar.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene como fin primordial el compromiso con la protección del medio ambiente, siendo que éste no solo busca garantizar un entorno más saludable y sostenible para las generaciones presentes y futuras, sino también promover una conciencia de protección y conservación de éste; por lo cual, insta a la actualización del marco normativo en materia ambiental.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se prohíbe el cambio de uso de suelo en áreas de bosque en donde los terrenos

resultasen afectados por efecto de plagas, enfermedades forestales, fenómenos naturales o de incendios forestales cuyo origen se desconozca o sea provocado de manera intensional, u otras causas de degradación o deforestación en un plazo de cincuenta (50) años a partir de la fecha del incendio o deforestación del bosque.

Esta prohibición está dirigida a toda clase de lotificación habitacional, residencial, comunal y cualquier otro tipo de construcción; incluyendo instalaciones comerciales e industriales, así como para actividades mineras, agricultura, ganadería y otras actividades productivas.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y las Corporaciones Municipales deben asegurarse del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, sin perjuicio de la responsabilidad penal que el mismo conlleva para quien lo incumpla.

ARTÍCULO 2.- Se ordena al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), crear una base de datos que contenga la información completa de aquellas áreas afectadas por plagas, enfermedades forestales, actividades y explotación minera, fenómenos naturales, incendios forestales u otras causas de degradación o deforestación. Esta base de datos debe ser tomada en cuenta para la toma de decisiones administrativas y judiciales que las autoridades correspondientes deban realizar.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio Público a través de la Fiscalía Especial del Medio Ambiente y en coordinación con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la Procuraduría General de la República (PGR), deben crear los mecanismos, procedimientos o protocolos de actuación inmediata para realizar las medidas neutralizadoras, desalojos, evacuaciones y todas las actividades tendientes a evitar daños por deforestación de las áreas forestales, especialmente en áreas protegidas y aquellas áreas forestales productoras de agua de importancia para la vida silvestre.

Para tal fin, la Fuerza de Tarea Interinstitucional Contra el Delito Ambiental (FTIA) conformada por el Ministerio Público, Procuraduría General de la República (PGR), por las Fuerzas Armadas y que va ser coordinada por el Instituto Nacional

de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), queda plenamente facultada para que dentro del marco de la Ley y el respeto a los Derechos Humanos, realice las acciones de neutralización de aquellas actividades prohibidas, cuya actuación será de forma inmediata, procediendo a frenar las actividades de deforestación o cambio de uso de suelo y la restauración de las áreas afectadas.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de junio de 2024.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE

los diputados presentes en la sesión del
Congreso Nacional”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia
a partir del día de su publicación en el
Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito
Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los
treinta días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de junio de 2024.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE

